

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-nov-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 2086
Proceso: Divisorio - Venta de Bien Común
Demandante: Robinson Salazar Surmary
Demandado: Néstor Raul Angel Correa
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00212-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual señala realizar la notificación por aviso del demandado, no obstante, al verificar la misma encuentra esta instancia que su contenido es confuso pues en el mismo se indica *“se advierte de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de esta aviso, con el fin de notificarse personal o por canal digital al correo i05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 7:00 a.m. a 12.00 m o de 1:00 p.m a 4:00 p.m, los días de Lunes a Viernes.”*

La manifestación citada si bien señala que la notificación por aviso se entiende surtida al día siguiente de la entrega del mismo, tal como lo indica el artículo 292 del Código General del Proceso, también es cierto, que a continuación invita al demandado a que comparezca al juzgado a tomar notificación personal de la demanda, lo que resulta ser contradictorio y tiende a confundir.

Por lo anterior, en aras de garantizar un debido proceso, no se tendrá en cuenta el memorial de fecha 30/06/2021 por medio del cual se pretende demostrar la notificación por aviso del demandado y en su lugar se requerirá al apoderado judicial de la parte interesada para que proceda a surtir la misma conforme a los parámetros establecidos en la citada norma del C.G.P.

De otro lado, encuentra este juzgado que, la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria ordenado en el auto admisorio, por ende, al no observarse irregularidad alguna, se agregara al expediente y se dejara n en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el correo por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora señala realizar la notificación por aviso del demandado Néstor Raúl Ángel Correa, por las razones señaladas en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado ciñéndose a los parámetros establecidos en el artículo 292 del Código General del

Proceso.

TERCERO: AGREGAR y PONER en conocimiento el oficio de inscripción de demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de este proceso allegado por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d3b34ef58a4f4491b2b2c3bc1fab82317d4a4251375e469de4a580020c3e24**
Documento generado en 12/11/2021 06:20:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>